

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mocache: Sustitutiva que reglamenta la legalización y adjudicación de solares y lotes de terrenos declarados como bienes mostrencos ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados.....	3
- Cantón San Francisco de Puebloviejo: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana	19
- Cantón Santa Clara: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio fiscal económico 2023 ...	24
- Cantón Sozoranga: Sustitutiva que regula el funcionamiento, labores y remuneraciones de los concejales	42
011-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	50
012-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reforma a la Ordenanza que regula la expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos de hecho y consolidados en áreas de expansión urbana	55
013-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana	61

Págs.

014-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el fraccionamiento territorial y reestructuración de predios en las áreas urbanas y rurales	68
---	-----------

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Teniendo como fundamento principal de esta norma jurídica el Art. 30 del Constitución de la República del Ecuador que promulga que toda persona tiene derecho a un hábitat segura y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización, Art. 4 literal “f”, el cual establece como uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias. Hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el cantón Mocache, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir su casa habitación, es pertinente considerar también que en la actualidad existen instituciones públicas y privadas que bajo diferentes condiciones otorgan créditos para la adquisición de viviendas entre las que se encuentra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, MIDUVI, bancos privados, etc., pero que muchos ciudadanos no pueden acceder a los mismos por carecer de título de propiedad de terrenos donde habitan incluso por más de 20 y 30 años pero no han podido obtener sus respectivas escrituras.

Hay que agregar que muchas veces los ciudadanos han intentado la obtención de títulos de propiedad mediante el proceso judicial de prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio por ser posesionarios por más de 15 años, en la gran mayoría de los casos, a través del juicio ordinario, lo que representa un costo demasiado elevado en cuanto a tiempo y dinero, que la gran mayoría de los posesionarios no han estado en condiciones de asumirlos por sus limitaciones económicas, pero también se encuentran que al concurrir a las dependencias del Registro de la Propiedad este no puede otorgar certificado de propiedad de dichos terrenos porque no existe título de dominio sobre ellos, lo que hace aún más estéril el deseo de obtener las escrituras, ya que para realizar dicha demanda de haber título inscrito sobre el cual demanda dicha prescripción.

Debido a la potestad que le otorga a los GAD municipales el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57 literal “A” el cual establece “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y el literal d) que promulga ... “expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; fundamentamos nuestro acto legislativo presentado al seno del Concejo Municipal el presente proyecto de Ordenanza, sustitutiva para regular el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión

urbana y centros poblados del cantón Mocache.

En el cantón Mocache, existen bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado.

Es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, atender los graves problemas planteados, que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin de que en forma legal, accedan a la titularización de dominio de los terrenos cuya tenencia la han obtenido muchos años atrás y que la precariedad jurídica anotada no les permite ejercer su legítimo derecho como propietarios, grave limitación que impide a dichos ciudadanos, mayores emprendimientos para la sostenida mejoría de su calidad de vida;

Por este problema de índole social planteado, este Gobierno Municipal adjudicará a través de esta ordenanza los bienes inmuebles de dominio privado que se encuentren en posesión de las personas durante varios años, por lo que no se aplicará la venta a través del remate o subasta.

Que el Concejo Municipal del cantón Mocache en Sesiones Ordinarias del 25 de febrero y 18 de marzo del 2022, aprobó en primer y segundo debate respectivamente la "Ordenanza que establece El Proceso de Bienes Inmuebles Mostrencos ubicados en La Zona Urbana, de Expansión Urbana y Centros Poblados del cantón Mocache".

Que el I. Concejo Municipal del cantón Mocache en Sesiones Ordinarias del 03 de febrero y 31 de marzo del 2023, aprobó en primer y segundo debate respectivamente la Primera Reforma a la Ordenanza que establece el Proceso de Bienes Inmuebles Mostrencos ubicados en la Zona Urbana, de Expansión Urbana y Centros Poblados del cantón Mocache".

Que el contenido de las ordenanzas señaladas en los dos párrafos anteriores, son confusos, engorrosos y demasiados burocráticos, lo que retardan el proceso de legalización de los bienes mostrencos, por lo que es necesario emitir una ordenanza sustitutiva que permita a dar más agilidad y celeridad en dichos trámites administrativos en beneficio de la ciudadanía, para acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, motivo por el cual no se puede limitar de manera arbitraria el contenido esencial del derecho a la propiedad privada, el cual es usar gozar y disponer de la cosa o bien, precautelar este derecho establecido en la Constitución.

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra a las personas, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una "vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, los numerales 2 y 9 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el artículo 3 literal b), d) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados

municipales.”

Que, el artículo 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes del dominio privado, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los Concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 3 establece como fines de la referida ley entre otros: “1. Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio; 5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda digna y adecuada, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: “Del ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo. - Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.

En uso de las facultades legislativas previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) resuelve:

EXPEDIR:

“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS DECLARADOS

COMO BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE”.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. – Legalizar los terrenos mostrencos, ubicados en las ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y poseionarios, como bienes de dominio privado o público.

Art. 2.- Fines.- La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a) Legalizar los terrenos mostrencos a través de la vía administrativa a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseionarios de bienes mostrencos que cumplan con los requisitos establecidos en esta ordenanza, mediante la figura de compraventa
- c) Regular el uso y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará a predios mostrencos ubicados dentro zona urbana, de expansión urbana y centros poblados del cantón Mocache.

Art. 4.- La posesión.- A fin de poder obtener el derecho de dominio de un bien inmueble sobre el cual se mantiene una posesión en base a las normas de esta ordenanza, se requerirá que el poseedor justifique tener en posesión dicho predio con ánimo de señor y dueño, por un lapso mínimo ininterrumpido de cinco años.

Se reconocerá como tiempo de posesión del peticionario, el que haya tenido el anterior poseedor, para lo cual se deberá adjuntar la documentación correspondiente debidamente notariada. El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión, a falta de estos se analizarán los vestigios y otras formalidades.

Art 5.- Personas Jurídicas.- Únicamente las personas jurídicas de derecho público o derecho privado con finalidad social y pública que se hallen en posesión de bienes inmuebles

mostrencos o vacantes municipales, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, la legalización del mismo, quienes, a más de los requisitos señalados para las personas naturales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de personería jurídica, nombramiento de los representantes legales, debidamente registrados.
- b) Constitución legal de la organización; y
- c) Solicitud dirigida a la máxima autoridad;

CAPITULO II DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES:

Art. 6.- Bienes inmuebles de dominio privado.- Conforme lo determina el artículo 419 del COOTAD, constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del Gobierno Autónomo Descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 7.- Bienes Mostrencos. - Se consideran mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título de dominio debidamente inscrito. Para los efectos de esta Ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

a) Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos, el cual está fijado por las dimensiones de lote mínimo establecido para el cantón Mocache.

b) Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas

municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios. Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, un canal, un camino, etc.

Art. 8.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida. "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño", Conforme lo determina el artículo 605 Código Civil.

Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos bienes mostrencos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión de determinada persona por un lapso ininterrumpido de CINCO (05) años anteriores a la presentación de la solicitud administrativa.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA DE UN BIEN MOSTRENCO, PARA LA ADJUDICACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Art. 10.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos, estará a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, para cuyo efecto, actuará en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, Unidad de Gestión de Riesgos y Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 11.- Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros.- El Jefe de Avalúos y Catastro, previo a emitir el certificado único de avalúo del predio urbano, realizará la revisión de toda la documentación habilitante que forma parte de los expediente, precautelando que esta guarde concordancia y uniformidad en cuanto al nombre del beneficiarios, números de código catastral, dirección, linderos, medidas, área total, y otros designados a cada bien inmueble.

De encontrarse contradicción, en cuanto a alguna de las características antes indicadas, dicho expediente será remitido a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, con el fin de que el usuario realice la respectiva rectificación o aclaración.

Art. 12.- Informe de la Jefatura de Gestión de Riesgos.- La Jefatura de Gestión de Riesgos, previa inspección, emitirá un informe técnico, determinando si el bien inmueble se encuentra en zona de riegos, la posesión y se determine su condición.

Art. 13.- Con los informes que se hace referencia en los artículos anteriores, la Dirección de

Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, emitirá el respectivo informe técnico y de campo, dentro del cual constará el plano topográfico del bien inmueble, para su verificación; e indicará, que el solar o lote de terreno a ser declarado mostrenco, se encuentre dentro del área urbana, de expansión urbana o centro poblado; así mismo establecerá de existir, las posibles afectaciones en estos predios, así como los riesgos. Dicho informe con su expediente será remitido a la Procuraduría Síndica, para el informe jurídico correspondiente.

Art. 14.- Informe de la Procuraduría Síndica.- Una vez analizada la información contenida en el expediente, la Procuraduría Síndica, emitirá su correspondiente informe jurídico, sobre la factibilidad de declaración de bien mostrenco, el mismo que será remitido a la Alcaldía, quien pondrá el expediente a conocimiento de Secretaria General, la misma que en base a los informes técnicos mencionados en líneas anteriores procederá a elaborar un extracto de publicación del bien a declarar mostrenco, el mismo que será entregado al poseionario quien procederá a publicar por tres ocasiones en distintos días hábiles en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia; conforme lo establece el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos; a fin de que quien se crea con derechos sobre el terreno, formule su reclamo o justifique el dominio del mismo.

Art. 15.- Transcurrido el término de veinte (20) días después de la última publicación de la declaración del bien mostrenco, y sin que ninguna persona haya comparecido al GAD Municipal de Mocache a reclamar o justificar el dominio del o de los inmuebles, la Secretaría General certificará si ha ingresado por ventanilla reclamo alguno, remitiendo el expediente a el Alcalde/sa del cantón, quién dispondrá pase a conocimiento de la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, para su informe correspondiente.

Art. 16.- Informe de la Comisión Permanente de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial.- Una vez receptados los expedientes por la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial, ésta a su vez, previo a emitir el informe suscrito por los integrantes de dicha Comisión, procederán a reunirse con el fin de celebrar sesión de trabajo, mediante la cual la Comisión realizará la revisión de toda la documentación habilitante que forma parte de los expediente, precautelando que esta guarde concordancia y uniformidad en cuanto al nombre del beneficiario, números de código catastral, dirección, linderos, medidas, área total, y otros designados a cada bien inmueble, en coordinación con los informes que emita la Dirección de Desarrollo Social.

De encontrarse contradicción, en cuanto a alguna de las características antes indicadas, dicho expediente será remitido a la Unidad Administrativa responsable con el fin de que realice la respectiva rectificación o aclaración.

De creer necesario la Comisión tendrá la facultad de asistir al lugar donde se encuentra

ubicado el bien inmueble con el fin de despejar o esclarecer cualquier duda o inconveniente.

Caso contrario la Comisión adjuntará al expediente el informe favorable, el cual será aprobado con los dos tercios de los votos favorables, a fin de proceder a remitir a la Alcaldía.

Art. 17.- La máxima autoridad del Gobierno Municipal del cantón Mocache, dispondrá al Secretario/a del I. Concejo, se incorpore en el Orden del Día de la Sesión de Concejo, el expediente para su tratamiento y aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Art. 18.- De la aprobación de la Declaratoria y Publicación.- El Concejo Municipal una vez revisado el informe y la documentación de sustento resolverá declarar el predio como bien mostrenco, resolución que debe ser debidamente motivada, la misma que contendrá:

- a) Declaración como bien inmueble mostrenco a aquel que consta en el expediente final;
- b) Ordenar que se contabilice el bien mostrenco, como activo de la Municipalidad, dentro de los bienes privados;
- c) Dispondrá notificar al Registrador de la Propiedad, inscriba en el registro a su cargo el bien mostrenco que consta en el informe y resolución correspondiente, como propiedad municipal;
- d) Notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Mocache, para que se lo catastre a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

La Resolución de Concejo de Declaratoria de Bien Mostrenco, será informada a través de carteles fijados en el edificio del GAD Municipal de Mocache, en lugares visibles, determinándose las características, descripción y localización del predio declarado como bien mostrenco; y, en la página web de la institución municipal, durante OCHO (8) días continuos. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Secretaría General.

CAPITULO IV DE LAS RECLAMACIONES.

Art. 19.- De existir persona que acredite documentadamente ser el legítimo propietario del bien a declarar mostrenco, podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, adjuntando lo siguiente:

- a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de gravámenes actualizado del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio, otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Mocache.
- c) Certificado de pago del impuesto predial respecto al bien.
- d) Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Mocache.

- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie.

Art. 20.- Transcurrido el término de veinte (20) días después de la última publicación de la declaración del bien mostrenco, resultare propietario/s que impugnen o reclamen la declaratoria de bien mostrenco y que justifiquen documentadamente la legalidad del dominio del bien inmueble a declararse o declarado como bien mostrenco, en el plazo de 15 días los departamentos municipales correspondientes emitirán el informe respectivo para conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, quien luego emitirá su informe para que sea conocido y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Si un tercero interesado o interesada se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado deberá acudir a la justicia ordinaria.

Art. 21.- Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas.- De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá al archivo del expediente de declaración de bien mostrenco; y, el Alcalde o Alcaldesa remitirá la documentación a la Fiscalía para que promueva la investigación penal correspondiente.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACION Y VENTA DE LOS TERRENOS Y BIENES MOSTRENCOS

Art. 22.- Las personas que se encuentran en posesión de un lote de terreno ubicado en la área urbana, de expansión urbana y centros poblados del cantón Mocache, y deseen iniciar el proceso, se acercaran a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, con su copia de cedula por escrito y solicitaran se dé inicio al proceso elevando el informe correspondiente.

Art. 23.- Para solicitar la venta de bienes mostrencos. - Los peticionarios cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 24 años de edad.
- 2) Petición dirigida al Alcalde o Alcaldesa, solicitando la venta del predio.
- 3) Declaración juramentada del solicitante o solicitantes, la misma que contendrá:
 - a) La afirmación del solicitante o solicitantes que manifiesten que a esa fecha están en

- posesión del terreno por más de cinco años.
- b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que esta ha sido pacífica,
 - c) pública e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;
 - d) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
 - e) Justificar su estado civil o unión de hecho; y
 - f) La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien, así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia de pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos ante el organismo competente.
 - g) Que el predio que se solicita su venta no es área verde, no es un bien de uso público y no está ubicado en un sector de riesgo natural por quebradas, topografía irregular, etc.
- 4) Certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Mocache, de no poseer bienes en la zona urbana, adjudicado por el GAD Municipal del cantón Mocache.
- 5) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Mocache, del solicitante y su cónyuge, o conviviente.
- 6) Levantamiento planimétrico del bien que será materia de la adjudicación, facilitado y legalizado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, en caso de inconformidad por parte del solicitante de la cabida establecida en el predio mostrenco, el solicitante a costo propio, presentará una nueva planimetría elaborada por un técnico acreditado en la base de datos de Profesionales del Municipio.
- 7) Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad en el que conste que el predio materia de legalización carece de título de dominio;

CAPITULO VI DEL TRÁMITE.

Art. 24.- Calificación de la solicitud y autorización para su venta.- Se procederá de la siguiente manera:

- a) Se receptorá la solicitud de venta y legalización de un predio mostrenco dirigida a la máxima autoridad municipal;
- b) Por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, se verificará y se certificará en el Registro Municipal la existencia del bien mostrenco; y la ubicación del bien, si el bien inmueble

se encuentra en la zona urbana o centros poblados del cantón Mocache categorizados como urbanos.

- c) La Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal de Mocache, emitirá el respectivo informe a la máxima autoridad, quién determinará la viabilidad técnica para la venta;
- d) La Procuraduría Sindica emitirá el informe respectivo sobre la legalidad del trámite de adjudicación, cerciorándose de la existencia de todos los requisitos, además deberá garantizar que la declaración juramentada que presente el peticionario contenga los requisitos suficientes; y, que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión judicial o administrativa.
- e) El Alcalde o Alcaldesa, una vez cumplido el proceso y al no existir contrariedades en el trámite, pondrá a consideración del Concejo Municipal, el trámite de solicitud para resolver la autorización para su respectiva venta.
- f) Las solicitudes de legalización de bienes inmuebles mostrencos serán publicadas a través de carteles en los lugares más visibles del edificio Municipal, y en la página web de la Institución Municipal, por el término de OCHO (8) días, así como en el lugar donde se encuentre ubicado el bien, con el propósito de algún afectado o afectados presenten su reclamo.

Art. 25.- Notificación al beneficiario/s.- Con la resolución del Concejo Municipal se notificará al beneficiario/s, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

CAPITULO VII DE LA ADJUDICACION Y VENTA

Art. 26.- Autorización de la venta.- Una vez autorizada la solicitud de venta, mediante resolución del Concejo Municipal, la Secretaría General, remitirá la información a la Dirección Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Art. 27.- Valor del terreno declarado como bien mostrenco.- El valor de venta de los bienes inmuebles declarados como mostrencos será del 5% del valor establecido en el plano del valor del suelo bienio 2022 – 2023, contenido en la Ordenanza que regula la formación del catastro predial urbano del cantón Mocache, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2022 – 2023, en razón de que se trata de un asunto de interés y ayuda social.

En este caso la entrega de la resolución de la titularización administrativa se realizará previa cancelación del valor total.

Art. 28. - Elaboración de minuta por la Procuraduría Sindica.- Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble declarado mostrenco la Procuraduría Síndica, procederá con la elaboración de la correspondiente minuta, adjuntando toda la documentación habilitante, la que será entregada al beneficiario quien acudirá a elevar a escritura pública en una Notaria de la Provincia, adjuntando la resolución del Concejo Municipal y el respectivo pago, el valor de la escritura pública será cancelado por parte del beneficiario del bien inmueble, para posterior suscripción del Alcalde/sa. En la minuta se hará constar que el lote adjudicado quedará constituido en Patrimonio Familiar y no podrá ser enajenado durante el plazo de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la adjudicación. El Concejo Municipal, podrá levantar la prohibición señalada en caso de que el solicitante demuestre o pruebe que está en un estado de vulnerabilidad, previo informe de la Dirección de Desarrollo Social y Servicios Comunitarios Municipales.

Art. 29.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el terreno a nombre del solicitante.

Art. 30.- Prohibición para la venta.- No se venderán terrenos o predios en los lugares o sectores que se encuentren declarados como: áreas verdes, zonas de protección, zonas rurales y áreas de riesgo, áreas de protección de fuentes hídricas, acuíferos naturales y riberas de ríos, o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 31.- De los gastos.- Los costos que se generen por efecto de copias, impresiones de planos, certificaciones municipales, escrituras públicas, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades para concretar la venta, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 32.- Abstención o Excusa.- El Alcalde o Alcaldesa, los miembros del Concejo Cantonal así como los miembros de la Comisión de Legislación, Fiscalización y Ordenamiento Territorial y el personal al servicio de la administración pública local, en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en los literales siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento de legalización y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención o excusa los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera

influir la de ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado;

- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con la máxima autoridad y miembros del cuerpo colegiado.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad en los términos de la Constitución y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No se considerará más de un lote de terreno a los beneficiarios con la adjudicación de los bienes declarados mostrencos.

SEGUNDA: Perímetro Urbano.- Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, se considera perímetro urbano, el límite determinado por los polígonos instituidos según ordenanza y que contienen a las poblaciones de centros poblados rurales expansión urbana y cabecera cantonal del cantón Mocache.

TERCERA: Normas Supletorias.- Todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley Notarial, y además leyes conexas.

CUARTA: Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico y deróguese toda ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza.

QUINTA.- Se establece una prohibición de enajenar de diez años sobre los lotes que se adjudiquen y vendan aplicando esta ordenanza.

SEXTA.- Para efecto de esta ordenanza, todos los valores por tasas administrativas serán del 50% de lo establecido en la Ordenanza que regula el Cobro de las Tasas de Servicios Técnicos, Administrativos Municipales o Utilización de Bienes Municipales del cantón Mocache.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los trámites que se hayan iniciado con anterioridad de esta ordenanza sustitutiva, continuarán la instancia legal que determine la presente a partir de su sanción.

SEGUNDA: Incorporación al Inventario de Predios.- Hasta que el GAD Municipal de

Mocache, realice el inventario total de los bienes mostrencos, se podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web institucional, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.



Mgs. Yenny Viviana Domínguez Altos



ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS DECLARADOS COMO BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 06 y 27 de julio del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 01 de agosto del 2023.



Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS DECLARADOS COMO BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 04 de agosto del 2023.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.



SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 07 de agosto del 2023.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA LEGALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SOLARES Y LOTES DE TERRENOS DECLARADOS COMO BIENES MOSTRENCOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN MOCACHE**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico:

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



Firmado electrónicamente por:
YENNY VIVIANA DOMINGUEZ SALTOS

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El objetivo del sistema de participación ciudadana y control social es organizar y coordinar la administración pública del nivel de gobierno autónomo descentralizado del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, público y privado.

La realidad actual del Sistema cantonal de participación ciudadana y control social, se encuentra en afección dado que no existe memoria legítima de procesos de elección de lo constituye la función ejecutiva de la asamblea local; lo que dificulta seriamente en materializar los preceptos constitucionales y legales; en cuanto a los objetivos que plantea el Sistema cantonal de participación ciudadana dentro de la jurisdicción Pueblo Viejeña.

Por aquello es de suma importancia que el Concejo Municipal, conforme lo establecido en literal b) del artículo 57 concordante con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realice la presente reforma a la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, misma que debatida y aprobada en las sesiones realizadas los días dieciséis y veintidós de diciembre del dos mil catorce.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social [...]. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República, establece que: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. [...];

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana integrado por autoridades electas representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye que: La composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año;

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, el sistema de participación de cada gobierno autónomo descentralizado municipal estará Integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. Convocado a asamblea al menos tres veces por año a través del ejecutivo o ejecutiva del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana;

Que, es necesario institucionalizar los procedimientos, instrumentos y mecanismos de funcionalidad, en cuanto a las funciones del presidente o presidenta de la asamblea local del sistema cantonal de participación ciudadana, el periodo de sus miembros, así como de la secretaria o secretario de la asamblea local del sistema de participación ciudadana del cantón San Francisco de Pueblo Viejo; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto

en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Artículo 1. Agréguese el siguiente artículo innumerado al capítulo I de la Ordenanza que conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Artículo innumerado.- Denominación.- El sistema de participación ciudadana que se estructura y organiza a través de esta Ordenanza se denomina y constituye la Función de Participación Ciudadana y Control Social; señalado en el literal c) del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El sistema se regirá y funcionará al amparo de las normas constantes en los artículos 100 de la Constitución de la República; 304 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización; 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y los que constan en la presente ordenanza; y que guarda relación con la función de participación ciudadana y control social.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 23 de la presente Ordenanza por el siguiente:

La presidencia de la Asamblea Local Cantonal de la Función del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, lo ejerce el alcalde o alcaldesa, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la asamblea local.
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea local del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del cantón San Francisco de Pueblo Viejo.
3. Presidir las sesiones de la asamblea, con voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés cantonal y que fueren de su competencia; y llevar al conocimiento de la Función, las solicitudes de organizaciones o de particulares que deben ser considerados por esta.
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea local.
6. Suscribir con la Secretaria o Secretario de la función de la participación ciudadana, las actas de las sesiones de la asamblea local.
7. Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren:
8. Las demás que le señale la Ley, esta Ordenanza y los reglamentos Internos.

Artículo 3.- Del periodo de los miembros de la asamblea local.- Los miembros de la asamblea local en representación de la sociedad civil, duraran dos [2] años pudiendo ser reelecto por una sola vez; siempre y cuando se encuentren en funciones como tales.

Los miembros de la asamblea local en representación de las entidades gubernamentales durarán cuatro [4] años pudiendo ser reelecto por una sola vez; siempre y cuando se encuentre en funciones como tales.

Artículo 4.- De la secretaria o secretario de la asamblea local.- La secretaria o secretario de la Asamblea Local de la Función de Participación Ciudadana y Control Social, será ejercida por la Jefa o Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, responsable de asesorar en o elaboración y seguimiento de la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponde ejecutar a la función de participación ciudadana local.

DISPOCISIÓN GENERAL

UNICA.- Las normas de la presente reforma de esta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por la actual ejecutiva cantonal, prevalecerán sobre las normas institucionales de igual o menor jerarquía municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

DISPOCISIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Concordante con el tercer inciso del literal h) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control y del artículo 2 de la presente Ordenanza se establece que una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza en un plazo de tres (3) días, la señora alcaldesa Elsy Ospina Garcés, debe convocar a la Asamblea Local del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a efecto de que se integre la nueva Asamblea Local Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que sea aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los tres días del mes de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS**

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
DE FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Firmado electrónicamente por:
**HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO**

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue

discutida y aprobada en las sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días veintiocho de julio y tres de agosto del dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintitrés, siendo las 09h20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO** para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO** la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 4 de Agosto del 2023



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA

Considerando:

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dice “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.”

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 239 prescribe que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan cuales son las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12.

Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, El Art. 270 y el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad. De la misma forma estos participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, El Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescribe que el presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, el Art. 70 de la Ley de Participación Ciudadana detalla sobre el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. - La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde: **g)**. - Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, El Art. 163 del Código Orgánico, de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prevé que, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad

Que, el Art. 245 del Código Orgánico, de Organización territorial, Autonomía y Descentralización estipula que el Legislativo del Gobierno Autónomos Descentralizados estudiará el Proyecto de Presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en su Art. 59 dice: “Fondos. Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: **a).** - Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico. **b).** - Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales los utilizarán los recursos recibidos del fondo para el desarrollo sostenible única y exclusivamente para inversión en servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento y gestión y reparación ambiental; y lo demás previsto en esta Ley.

Que, el Art. 34, párrafo cuarto del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, La Lic. Marcia Duran, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara emite el memorando No. ACGADMSC-DF-2023-0896-M de fecha 01 de agosto del 2023 y pone en consideración del Ing. César Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara el informe técnico financiero del Presupuesto del Ejercicio Fiscal Económico del año 2023, mismo que contiene la estimación de los ingresos, gastos así como la liquidación presupuestaria del ejercicio económico 2022 y el primer semestre del ejercicio económico 2023, proforma presupuestaria de Talento Humano para el periodo de gasto a diciembre del 2023 y el acta de participación ciudadana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara es una institución de derecho público obligada a cumplir con las normativas constitucionales y legales, por lo tanto, en uso de las competencias establecidas el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal g) y Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **Expide:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA
CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2023**

Artículo 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para el ejercicio fiscal Económico 2023, el mismo que consta como sigue:

a) **INGRESOS**

CÓDIGO	PARTIDA	ASIG. PARTIDAS
1	INGRESOS CORRIENTES	722.916,59
1,1	IMPUESTOS	59.368,60
1.1.01.02	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos	2.155,08
1.1.02.01	A los predios Urbanos	11.464,76
1.1.02.02	A los predios Rurales	9.285,88
1.1.02.03	Inscripción en el registro de la Propiedad	14.759,45
1.1.02.06	De Alcabalas	8.418,89
1.1.02.07	A Los Activos Totales	138,44
1,1,02,99	Otros impuestos sobre la propiedad	6.997,41
1.1.07.04	Patente Anual	6.148,70
1,3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	56.819,92
1.3.01.07	Venta de bases	2.470,34
1.3.01.08,01	Regulación Urbana	54,00
1,3,01,08,02	Planimétrico y Topográfico Urbano	1.049,15
1,3,01,08,03	Planimétrico y Topográfico Rural	3.464,49
1,3,01,08,09	Revisión y aprobación de Proyectos de fraccionamiento	859,11
1,3,01,08,12	Inscripción de profesionales	337,50
1,3,01,08,13	Certificación de tramites aprobados	352,50
1,3,01,08,14	Permisos de construcción	800,00
1,3,01,08,15	Aprobación de planos	913,14
1,3,01,08,17	Informe de factibilidad ambiental	564,00
1,3,01,08,19	Especies fiscales	5.837,25
1.3.01.09	Rodaje De Vehículos	7,50
1,3,01,12	Permisos licencias y patentes	108,42
1.3.01.16	Recolección de Basura	2.069,07
1,3,01,21,01	Inspección técnica de agua conexión de agua potable	742,50

1,3,01,21,02	Reconexión de agua potable	1.577,50
1,3,01,21,03	Derecho de conexión de agua	33,75
1,3,04,07	Repavimentación urbana	4.404,57
1,3,04,09	Obras de alcantarillado y canalización	31.107,37
1,3,04,11	Construcción y ampliación de obras del sistema de agua potable	67,77
1,4	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES	28.563,32
1,4,02,06	Materiales y accesorios de instalación de agua potable	700,00
1,4,03,01	Agua potable	24.143,35
1,4,03,03	Alcantarillado	3.719,97
1,7	RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	12.525,58
1,7,02,02	Edificios locales y residencias	1.016,87
1,7,03,01	Tributaria	8.040,81
1.7.04.02	Infracción a ordenanzas municipales	203,28
1,7,04,04	Incumplimientos de contratos	3.264,62
1,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	561.098,74
1.8.06.01	Modelo De Equidad Territorial 30%	561.098,74
1,9	OTROS INGRESOS	4.540,44
1.9.04.99	Otros no especificados	4.540,44
2	INGRESOS DE CAPITAL	4.512.511,30
2,8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	4.512.511,30
2.8.01.01.03	Aporte Mies Convenio	231.762,46
2.8.01.01.02	Aporte MANCOMUNASA	20.000,00
2.8.01.01.04	Aporte AME	-
2.8.01.01.06	Aporte STCEA	82.578,52
2.8.04,01,01	Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónica (100% Gasto De Inversión)	2.687.969,79
2.8.06.01.01	Transferencias Gobierno Central de Acuerdo Al Cootad (70%)	1.309.230,40
2,8,06,54,01	Del PGE a los GADS para el ejercicio de la competencia para preservar el patrimonio	27.000,00
2,8,10,02,01	Del PGE a GADS (Devolución IVA)	153.970,13
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	163.927,30
3,6	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	163.927,30
3.6.02.01.01	Crédito Banco del Estado (racionalización de personal del GADMSC)	27.019,27
3.6.02.01.05	BDE Construcción de UBS	136.908,03
3,8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	370.683,68
3.8.01.01.01	Alos predios urbanos	4.143,33
3.8.01.01.02	Anticipo Contractuales De Años Anteriores	4.540,44

3.8.01.01.02	A los predios rurales	5.324,45
3.8.01.01.03	Patentes	1.042,10
3.8.01.01.04	Mejoras de adoquinado	652,18
3.8.01.01.05	Mejoras de alcantarillado	10.488,97
3.8.01.01.06	Edificios, locales y residencias	234,92
3.8.01.01.07	Agua potable	7.788,72
3.8.01.01.08	Alcantarillado	1.225,28
3.8.01.01.09	Reconexión de Agua potable	1.285,83
3.8.01.01.10	Medidores y Accesorios	2.462,92
3.8.01.01.11	Predios San Rafael	1.487,00
3.8.01.01.12	Plan maestro de agua potable	7,54
3.8.01.07.01	Anticipo por devengar de bienes y/o servicios	100.000,00
3.8.01.08,01	Antipos por devengar contratistas	230.000,00
SUMAN		5.770.038,87

b) EGRESOS

▪ **Función: 1.1.1 ADMINISTRACION GENERAL**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
5	GASTOS CORRIENTES	
51	GASTOS EN PERSONAL	777.008,23
111.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	459.445,25
111.51.01.06	Salarios Unificados	38.580,50
111.5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	47.700,65
111.5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	20.055,00
111.5.1.03.04	Compensación por Transporte	822,30
111.5.1.03.06	Alimentación	4.754,00
111.5.1.04.01	Por Cargas Familiares	111,60
111.5.1.04.08	Subsidio de Antigüedad	1.293,19
111.5.1.05.07	Honorarios	9.875,00
111.5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	36.344,35
111.5.1.05.12	Subrogaciones	3.896,80
111.5.1.06.01	Aporte Patronal	62.502,20
111.5.1.06.02	Fondo de Reserva	41.907,26
111.5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	35.117,63
111.5.1.07.10	Por Compra de Renuncia	14.602,50
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	73.225,35
111.5,3,01,04	Energía eléctrica	10.507,67
111.5,3,01,05	Telecomunicaciones	9.273,53

111.5.3.02.07	Difusión, información y Publicidad	6.180,00
111.5.3.02.46	Servicios de Identificación, Marcación, Autenticación, Rastreo Monitoreo, Seguimiento y/o Trazabilidad	6.000,00
111.5.3.03.01	Pasajes al Interior	100,00
111.5.3.03.03	Viáticos al Interior	1.000,00
111.5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	3.112,60
111.5.3.06.12	Capacitación a Servidores Públicos	13.000,00
111.5.3.07.01	Desarrollo de sistemas informáticos	-
121.5.3.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos	9.610,00
111.5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	-
111.5.3.08.02	Vestuario, lencerías y Prendas de Protección	2.474,70
111.5.3.08.04	Materiales de Oficina	3.643,25
111.5.3.08.07	Materiales de Impresión, Reproducción y Publicidad	6.243,60
111.5.3.08.11	Material eléctrico plomería y Carpintería	85,00
111.5.3.08.13	Repuestos y accesorios	1.235,00
111.5.3.14.07	Equipos, Sistemas y paquetes informáticos	760,00
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	2.400,46
111.5.7.01.02	Tasas generales, impuestos, contribuciones, permisos, licencias y patentes	2.069,52
111.5.7.02.06	Costas Judiciales, Trámites notariales, legalización de documentos y arreglos extrajudiciales	330,94
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	37.827,38
5.8.01.02.01	Aporte a la CGE	29.085,30
5.8.01.02.02	Aporte AME	8.742,08
8	GASTOS DE CAPITAL	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	39.214,44
111.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	29.870,00
111.8.4.03.01	Terrenos	9.344,44
	Total, Función:	929.675,86

▪ **Función: 1.2.1 ADMINISTRACION FINANCIERA**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
5,00	GASTOS CORRIENTES	
51	GASTOS EN PERSONAL	167.591,16
121.5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	117.314,34
121.5.1.02.03	Décimo Tercer Sueldo	11.345,59
121.5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	4.916,25
121.51.05.10	Servicios Personales por Contrato	2.635,00
121.5.1.06.01	Aporte Patronal	13.847,01
121.5.1.06.02	Fondo de Reserva	9.884,96
121.5.1.07.07	Compensación por Vacaciones no Gozadas por Cesación de Funciones	7.648,01

53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.535,85
121.5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales.	1.345,85
121.5.3.02.07	Difusión, información y Publicidad	300,00
121.5.3.03.01	Pasajes al Interior	18,05
121.5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	311,95
121.5.3.08.04	Material de Oficina	560,00
56	GASTOS FINANCIEROS	1.700,00
121.5.6.01.06	Descuentos, comisiones y otros	1.700,00
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	3.173,00
121.5.7.02.03	Comisiones Bancarias	3.173,00
	SUMA	175.000,01

▪ **Función: 2.1.1 OTROS SERVICIOS SOCIALES**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	202.534,91
211.7.1.01.05	Remuneración Unificada	28.885,49
211.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	12.183,16
211.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	8.806,25
211.7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	117.312,65
211.7.1.06.01	Aporte Patronal	23.048,74
211.7.1.06.02	Fondo de reserva	10.951,34
211.7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	1.347,28
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	133.044,97
211.7.3.02.01	Transporte en el personal	13.600,00
211.7.3.02.35	Servicios de alimentación	53.154,97
211.7.3.08.03	Combustibles	0,00
211.7.3.08.01	Alimentos y bebidas	4.200,00
211.7.3.08.02	Vestuario, lencería y prendas de protección	320,00
211.7.3.08.04	materiales de oficina	34.180,00
211.7.3.08.05	Material de aseo	3.700,00
211.7.3.08.11	Insumos, materiales y suministros de construcción	5.190,00
211.7.3.08.12	Material Didáctico	14.700,00
211.7.3.14.08	Bienes Artísticos, Culturales, Deportivos	4.000,00
78		25.346,86
211.7.8.01.01	Aporte Mies devolución valores	25.346,86
84		1.000,00
211.8.4.01.07	Equipos, Sistemas y paquetes informáticos	1.000,00
Total, Función:		361.926,74

▪ **Función: 3.2.1 PLANIFICACIÓN**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7		
71	GASTOS DE PERSONAL DE INVERSION	285.675,36
321.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	119.413,46
321.7.1.01.06	Salarios unificados	70.515,00
321.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	16.891,70
321.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	10.692,50
321.7.1.03.04	Compensación por transporte	985,15
321.7.1.03.06	Alimentación	7.007,00
321.7.1.04.01	Cargas Familiares	604,80
321.7.1.04.08	Antigüedad	1.058,36
321.7.1.05.09	horas extraordinarias	3.876,43
321.7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	12.456,92
321.7.1.06.01	Aporte Patronal	24.097,66
321.7.1.06.02	Fondo de Reserva	16.737,58
321.7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	1.338,80
73	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	428.115,19
321.7.3.04.04	maquinarias y equipos	313,60
321.7.3.06.05	Estudio y diseño de proyectos	397.911,59
	Diseño del plan Salvaguardia Medicina Ancestral	
	Servicios de monitoreos y análisis de aire, agua, suelo y ruido	
	Consultorías PDOT y PUGS	
	Estudio parque acuático Río Piatúa	
321.7.3.08.02	Vestuario, lencería, prendas de protección y accesorios	1.690,00
321.7.3.08.11	Material eléctrico, plomería	15.000,00
321.7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	7.000,00
321.7.3.08.14	Suministros para actividades agropecuarias, caza pesca	6.200,00
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	20.000,00
321.8.4.01.04	maquinarias y equipos	20.000,00
Total, Función:		733.790,55

▪ **Función: 2.1.1 FOMENTO PATRIMONIO CULTURAL Y DEPORTE**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7,00	GASTOS DE INVERSIÓN	
7,10	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	68.040,97
221.7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	44.340,00
221.7.1.01.06	Salarios Unificados	5.243,67

221.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	4.323,10
221.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	2.866,25
221.7.1.03.04	Compensación por transporte	79,70
221.7.1.03.06	Alimentación	431,00
221.7.1.04.08	Antigüedad	105,49
221.7.1.06.01	Aporte Patronal	5.792,54
221.7.1.06.02	Fondo de Reserva	3.980,18
221.70.07.07	Vacaciones no gozadas	879,04
7,30	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	234.877,00
221.7.3.02.01	Transporte en el personal	12.000,00
221.7.3.02.05	Espectáculos Culturales y Sociales - Recreación y motivación al adulto Mayor con actividades recreacionales	221.000,00
221.7.3.06.06	Honorarios por contratos Civiles de Servicios	527,00
221.7.3.14.08	Bienes artísticos y culturales	1.350,00
Total, Función:		302.917,97

▪ **Función: 3.1.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	224.003,28
311.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	20.544,00
311.7.1.01.06	Salarios Unificados	124.496,37
311.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	12.427,16
311.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	10.032,50
311.7.1.03.04	Compensación por transporte	1.975,25
311.7.1.03.06	Alimentación	12.985,00
311.71.04.01	cargas familiares	590,40
311.7.1.04.08	Subsidio de antigüedad	2.857,82
311.7.1.05.07	Honorarios	4.000,00
311.7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	4.085,00
311.7.1.06.01	Aporte Patronal	17.995,55
311.7.1.06.02	Fondo de Reserva	12.014,23
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	48.082,00
311.7.3.06.02	Servicios de Auditoria	1.976,00
311.7.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	4.400,00
	Materiales de oficina	336,00

311.7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, contra Incendios y Placas	20.000,00
311.7.3.08.13	Repuestos y accesorios	220,00
311.7.3.08.19	Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	21.150,00
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	450,00
311.7.7.01.02	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones, Permisos, Licencias y Patentes.	450,00
78		11.506
311.7.8.01.02	A entidades descentralizadas y autónomas	11.505,55
8	GASTOS DE CAPITAL	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	1.380,00
311.8.4.01.04	Maquinaria y Equipo	1.380,00
	Total, Función:	285.420,83

▪ **Función: 3.5.1 DESARROLLO SUSTENTABLE**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7	GASTOS DE INVERSIÓN	
7,1	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	147.573,02
351.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	61.563,27
351.7.1.01.06	Salarios Unificados	32.328,30
351.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	9.589,43
351.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	5.531,25
351.7.1.03.04	Compensación por transporte	637,80
351.7.1.03.06	Alimentación	3.639,00
351.7.1.04.01	Cargas Familiares	266,40
351.7.1.04.08	Antigüedad	1.098,89
351.7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	8.775,30
351.7.1.06.01	Aporte Patronal	12.116,41
351.7.1.06.02	Fondo De Reserva	8.616,55
351.7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	3.410,42
7.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	29.630,00
351.7.3.06.13	Capacitación a la ciudadanía en general	2.000,00
351.7.3.08.03	combustibles y lubricantes	3.000,00

351.7.3.08.04	Materiales de oficina	630,00
351.7.3.08.14	Suministros para actividades agropecuarias pesca y caza	20.000,00
351.7.3.14.06	herramientas	4.000,00
Total, Función:		177.203,02

▪ **Función: 4.1.1 TURISMO**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7,00	GASTOS DE INVERSIÓN	
7,10	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	95.052,30
411.7.1.01.05	Remuneraciones unificadas	44.978,00
411.7.1.01.06	Salarios Unificados	22.628,00
411.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	5.558,36
411.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	4.163,75
411.7.1.03.04	Compensación por transporte	373,65
411.7.1.03.06	Alimentación	3.117,00
411.7.1.04.01	Cargas Familiares	72,00
411.7.1.04.08	Antigüedad	429,27
411.7.1.06.01	Aporte Patronal	7.989,23
411.7.1.06.02	Fondo de Reserva	5.518,04
411.7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	225,00
7,30	BIENES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN	13.120,18
411.7.3.02.07	Difusión, información y publicidad	13.120,18
411.7.3.08.04	Materiales de oficina	0,00
Total, Función:		108.172,48

▪ **Función: 3.1.1 OTROS SERVICIOS COMUNALES**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDAS
7,00	GASTOS DE INVERSIÓN	
7,10	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	1.080.720,17
341.7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	80.808,13
341.7.1.01.06	Salarios Unificados	471.478,08
341.7.1.02.03	Décimo tercer Sueldo	47.999,07
341.7.1.02.04	Décimo cuarto Sueldo	38.363,75
341.7.1.03.04	Compensación por transporte	8.868,90
341.7.1.03.06	Alimentación	52.906,30
341.7.1.04.01	Cargas Familiares	3.336,28
341.7.1.04.08	Antigüedad	15.649,67

341.7.1.05.09	Horas extraordinarias y suplementarias	549,16
341.7.1.05.10	Servicios Personales por contrato	8.484,00
341.7.1.06.01	Aporte Patronal	67.745,99
341.7.1.06.02	Fondo de Reserva	46.105,84
71.07.03	Despido intempestivo	5.000,00
341.7.1.07.04	Compensación por Desahucio	370,86
341.7.1.07.06	Beneficios por Jubilación	227.285,50
341.7.1.07.07	Compensación por vacaciones no gozadas	5.768,64
7,30	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	355.271,60
341.7.3.01.04	Energía Eléctrica	6.200,00
341.7.3.01.05	Telecomunicaciones	9.660,00
73.02.02	Fletes y maniobras	12.000,00
341.7.3.02.55	Combustibles y lubricantes	25.000,00
341.7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	7.995,00
341.7.3.04.05	Vehículos	9.853,00
341.7.3.05.04	Maquinarias y Equipos (Arrendamiento)	32.564,00
341.7.3.05.05	Vehículos	34.065,00
341.7.3.08.02	Vestuario, lencería y prendas de protección	18.000,00
341.7.3.08.04	Materiales de Oficina	917,82
341.7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, contra Incendios y Placas	102.509,28
	Aceras y bordillos San Vicente km 43, Rey de Oriente, San Jorge y Km 47.	
	Aceras y bordillos Barrios Periféricos Urbanos de Santa Clara	
	Aceras y bordillos San Vicente km 31 hasta la Y vía San Ramón	
341.7.3.08.13	Repuestos y accesorios	95.003,21
341.7.3.14.06	Herramientas	1.504,29
7,50	OBRAS PÚBLICAS	701.211,50
341.7.5.01.03.01	De alcantarillado	414.900,68
341.7.5.01.03.02	UBS y Fiscalización	136.908,03
341.7.5.05.01.04	De Urbanización y Embellecimiento	69.402,79
341.7.5.05.01	Mantenimiento Infraestructura educativa	80.000,00
7,70	SEGUROS	78.020,56
341.7.7.02.01	Seguros	78.020,56
7,8	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	175,09
341.7.8.01.04.01	A Gobiernos Autónomos Descentralizados (Consejo Provincial	175,09
8,40	BIENES DE LARGA DURACIÓN	10.000,00
341.84.01.04	maquinarias y equipos	10.000,00
Total, Función:		2.225.398,92

▪ **Función: 5.1.1 SERVICIO DE LA DEUDA**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIG. PARTIDA
56	EGRESOS FINANCIEROS	173.362,97
511.5.6.02.01	Sector Público Financiero - Intereses Crédito Banco del Estado	173.362,97
96.02	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	297.169,52
511.9.6.02.01	Al Sector Público Financiero - Amortización deuda BDE Capital	297.169,52
Total, Función:		470.532,49

Artículo 2.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara se encuentra formulado según lo previsto en el Título VI, Capítulo VII, secciones primeras a la cuarta estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente, y específicamente en sus artículos 233 al 249 del instrumento legal ante citado.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La participación ciudadana y presupuestos participativos se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa.

Artículo 4.- La administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, se regulan principalmente por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Código del Trabajo
- Ley de la Contraloría General del Estado y su Reglamento
- Ley y Reglamento de Servicio Público
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento
- Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
- Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
- Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- POLÍTICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara deberá aplicar las políticas institucionales enmarcadas en las políticas de Estado enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para cumplir las funciones y competencias establecidas en el Art. 54 y Art. 55 del COOTAD, realizará las

acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurará la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno financiamiento de los planes y programas.

Artículo 6.- La contabilidad presupuestaria se llevará mediante el sistema de valores efectivos en caja, y el registro de ingresos se establecerá con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto general.

Artículo 7.- La recaudación total de los impuestos municipales de recaudación directa, de participación, de tasas de servicios municipales, la contribución especial por mejoras y rentas patrimoniales ingresarán al haber institucional y formarán parte del presupuesto municipal.

Artículo 8.- La Dirección Financiera solicitará la autorización a la máxima autoridad ejecutiva de la institución para efectuar reformas y trasposos de partidas a las asignaciones de las partidas presupuestarias que se estimen insuficientes antes de que agoten, y su procedimiento se sujetará a las normativas establecidas en el COOTAD.

Artículo 9.- No se podrá dar inicio a la ejecución de obra, adquisición de bienes o servicios sin que exista previamente los estudios y presupuestos aprobados por el representante y máxima autoridad ejecutiva institucional y con la disponibilidad de fondos para cumplir con el egreso.

Artículo 10.- Los gastos serán autorizados por el Alcalde, luego de tener la necesidad creada por cada dirección departamental, en lo que respecta a los proyectos de promoción cultural, deportiva y turística se realizará de conformidad a la planificación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera deberá realizar los ajustes al presupuesto aprobado en función de la liquidación del ejercicio fiscal inmediatamente anterior, dichos ajustes se aplicarán a las cuentas que por su naturaleza contable dependen sus saldos de la ejecución a fin de año, entre estas se lo aplicará a las cuentas por cobrar, anticipos de fondos, Saldo Caja Bancos, obras, bienes y servicios de arrastre, cuentas por pagar, financiamiento del Banco del Estado, tributos que tienen emisiones y aquellos financiamientos de entidades que se puedan concretar. Los ajustes serán presentados para conocimiento y aprobación al pleno del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del Presupuesto en la forma prevista por la Ley, y asegurará un control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas, así como también ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales para que todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones.

TERCERA.- Todas las reformas que sean necesarias para modificar el presente presupuesto aprobado mediante esta ordenanza, deberán someterse a la aprobación del Concejo Municipal en los casos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, así como corresponde al Alcalde ejercer el derecho que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a suplementos o trasposos de crédito o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar al Concejo Municipal en la sesión más inmediata.

CUARTA.- Ningún servidor público municipal podrá recibir de parte de los usuarios o contribuyentes dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la Municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente, y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales preenumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la Máxima Autoridad y el Tesorero Municipal o según corresponda a cada una de las obligaciones de los servidores.

DISPOCICON DEROGATORIA

Artículo Único. - Queda derogada la ordenanza que contiene el presupuesto prorrogado del año 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, aprobada mediante resolución 454 de fecha 6 de enero del 2023.

DISPOSICION FINAL

Artículo Único. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página web institucional en los términos del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2023**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión extraordinaria de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés; y, sesión ordinaria de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, diez de agosto de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2023**, al señor Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara para su sanción u observación. Santa Clara, diez de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.- De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2023** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA**

CLARA PARA EL EJERCICIO FISCAL ECONÓMICO 2023. Santa Clara, diez de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI**



ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, Santa Clara, diez de agosto del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**



AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General

Anexos: Proforma Presupuestaria de Talento Humano del GAD Municipal de Santa Clara

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LABORES Y REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la constitución de la Republica del Ecuador, en el Art. 229 puntualiza que “serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...” norma constitucional que la acoge el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

Que, la ley ibidem en su Art. 358 dispone: “los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad del recurso”.

Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que “Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. “

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del

Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la república, en concordancia con los Art. 56, 57 literal a) y 358 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LABORES Y REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL CANTON SOZORANGA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, Labores y Remuneraciones del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas. - Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Art. 3.- Clases de Sesiones del Concejo. - Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativa.

Art. 4.- Constatación de Quórum. - Toda sesión Ordinaria, Extraordinaria o Inaugural, iniciará por la constatación de Quórum reglamentario, y continuará con la aprobación del orden del día.

Art. 5.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria

Art. 6.- De las sesiones Ordinarias. - Se realizarán cuatro sesiones ordinarias al mes, las mismas que serán convocadas por el Alcalde con CUARENTA Y OCHO horas de anticipación, y se efectuarán todos los días jueves a las 10H00 am obligatoriamente; carecerá de validez administrativa todos los actos decisorios resueltos en sesiones que no sean convocados por el Alcalde; el tiempo de espera para la iniciación de las sesiones será de quince minutos.

Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 7.- De las sesiones Extraordinarias. - El Alcalde convocará con veinticuatro horas de anticipación a sesiones extraordinarias, cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; se considerarán asuntos de extrema urgencia e inaplazables para cumplir con el tratamiento de temas antes que fenezcan plazos o términos establecidos en la ley, o para evitar conflictos sociales;

Siendo obligación el sesionar ordinariamente cada ocho días, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, se impone una sanción correspondiente al (5%), de la remuneración mensual que percibe la concejala o Concejal por cada sesión ordinaria o extraordinaria inasistida y que haya sido legalmente convocada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 334 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se considerará que la concejala o concejal ha asistido a una sesión sea ordinaria, extraordinaria, sesión de la comisión que conforme, sesión de trabajo

o cualquier acto que haya sido legalmente convocada, cuando haya permanecido por lo menos el (70 %) del tiempo que dure la sesión o acto.

Art. 8.- Forma de Votación. - La votación que adoptará el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga será de forma razonada Nominal por orden alfabético de sus apellidos.

El alcalde tendrá voto en las decisiones que adopte el Concejo, quien será el último en votar

Art. 9.- Es facultad del alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la discrepen, la intervención solicitada la podrá hacer en un tiempo prudencial no superior a cinco minutos.

Art. 10.- Cuando a criterio del Alcalde, estime que se ha discutido suficientemente y agotado el debate sobre determinado punto del orden del día, someterá a votación; una vez dispuesta la votación, los Concejales no podrán retirarse ni abandonar la sala de sesiones ni podrán abstenerse de votar; por tanto, votarán en sentido favorable o en contra de las mociones puestas a consideración; si abandonare la sala o se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 11.- Reconsideración. - Cualquier Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte de él.

Solo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración para fundamentarla y sin más trámite se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión o en la sesión siguiente, conforme a la petición del proponente. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez. No se podrá reconsiderar una reconsideración

Art. 12.- Punto de orden. - Cuando un concejal considere que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estime violada.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 13.- Naturaleza de las comisiones. - Las Comisiones que organice el Concejo Municipal en atención a lo previsto en el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, a sus

necesidades tendrán el carácter exclusivo de ser consultivas más no ejecutivas.

Art. 14.- Organización de Comisiones Permanentes. - A más de la Comisión de Mesa, La de Planificación y Presupuesto y la de Igualdad y Género, la Municipalidad contará con las siguientes comisiones especiales:

- a). - De Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas;
- b). - De Servicios Públicos. - Comprende el abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que puedan calificarse como tales;
- c). - De Servicios Financieros. - Incluye presupuesto, impuestos, tasas, contribuciones, deuda pública, suministro y enseres municipales;
- d). - De Servicios Sociales y Culturales. - Abarca servicios asistenciales a sectores vulnerables, socorro, educación, deporte, recreación y cultura;
- e). - De Servicios Económicos. - Referentes a almacenamiento; control de calidad, higiene, pesas y medidas; servicios de comunicaciones;
- f). - De Legislación y Codificación. - Le corresponde informar sobre las ordenanzas y reglamentos que expida el Concejo.

Art. 15.- Designación de las Comisiones Técnicas .- Cuando a juicio del Concejo Municipal existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones 'especiales integradas por dos (2) Concejales y un funcionario municipal o de otra institución afín con el tema en estudio, Comisión que emitirá sus recomendaciones técnicas por escrito y que servirán de sustento para la toma de decisión; estará presidida por el Concejel designado para el efecto.

Art. 16.- Conformación. - Cada comisión estará conformada por tres miembros, en la que se incluirá obligatoriamente una concejala, respetando el principio de equidad de género en la dirección de las mismas, estará presidida por el concejal o concejala, designada para el efecto.

CAPITULO IV

DE LAS LABORES

Art. 17.- De las Labores. - las Concejalas y los concejales, laborarán de lunes a viernes, de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00, esto en horario normal de oficina, sin embargo por las facultades que les otorga la ley y por la naturaleza de su función, su trabajo lo podrán realizar en territorio en cualquier día o días de la semana.

Art. 18.- De las Actividades. - Sus actividades serán las determinadas en el Art. 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- Sus labores, actividades y gestiones realizadas, serán puestas a conocimiento del señor Alcalde mediante un informe mensual.

Art. 20.- La inasistencia injustificada a sus labores diarias, será descontada de la remuneración mensual, de forma proporcional, de ser el caso la Secretaria General del Concejo Municipal presentara el informe respectivo.

Art. 21.- Cualquier solicitud de permiso para no asistir a sus labores, será puesta a conocimiento y aprobación del señor Alcalde, misma que no excederá de tres días consecutivos.

CAPITULO V

DE LA REMUNERACION

Art. 22.- Remuneración. - Los concejales y las Concejales por sus labores como tal, percibirán una remuneración mensual unificada, en función de lo previsto en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipulada en el 50 % de la remuneración mensual unificada del Alcalde, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Art. 23.- Fijación de Domicilio para Notificaciones. - Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Art. 24.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 25.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad que regulen el funcionamiento, Labores y Remuneraciones del Concejo municipal,

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre prescrito en la presente ordenanza, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga, a los 27 días del mes de julio del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

**LUIS EDUARDO
TANDAZO
ACARO** Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.08.04
14:01:00 -05'00'

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 20 y 27 de julio del 2023 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**LUIS
EDUARDO
TANDAZO
ACARO** Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.08.04
14:01:50 -05'00'

Sozoranga, 28 de julio de 2023

Ab. Luis Eduardo Tandazo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los veintiocho días del mes de julio del 2023, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

**LUIS EDUARDO
TANDAZO
ACARO** Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.08.04
14:02:20 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los cuatro días del mes de agosto de 2023, a las 09h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

República.- SANCIONO.- La ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ORLI RENAN FLORES
GUERRERO**

Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN SOZORANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Certifico que el Lcdo. Orli Renan Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la “**LA ORDENANZA SUSTITUTVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, LABORES Y REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES DEL CANTON SOZORANGA**”. El cuatro de agosto de 2023.

Sozoranga, 04 de agosto de 2023

LUIS EDUARDO TANDAZO ACARO
Firmado digitalmente
por LUIS EDUARDO
TANDAZO ACARO
Fecha: 2023.08.04
14:03:00 -05'00'

Ab. Luis Eduardo Tandazo Acaro.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA No.011-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;*
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de nuestra carta magna, señala: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.
El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*
- Que,** el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.”;*
- Que,** el artículo 240 de nuestra carta magna establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”;*

- Que,** el artículo 264 de la Constitución determina; *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*
- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
 - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe; *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".;*
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como uno de sus fines *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";*
- Que,** en el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*
- Que,** el artículo 54, en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*
- Que,** el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;";*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*
- Que,** en sesiones del 3 y 10 de enero de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 396 de fecha febrero 28 de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi aprobó

la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI actualmente es insuficiente y no se encuentra actualizada.

Que, en sesiones del 12 y 19 de febrero de 2021, publicada mediante Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 403 Edición Especial del Registro Oficial No. 403 de fecha 04 marzo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI actualmente es insuficiente y no se encuentra actualizada.;

Que, en sesiones del 12 y 19 de marzo de 2021, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 457, de fecha 21 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Jacinto de Yaguachi aprobó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI actualmente es insuficiente y no se encuentra actualizada.;

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- Elimínese la tasa de “*Elaboración de Minutas (JURÍDICO) \$20,00*”, establecidos en el numeral 5.5 del artículo 5, de la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2.- Elimínese el artículo 3 de la "Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que Presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra norma del mismo rango normativo o inferior, que se oponga de manera expresa tácita.

SEGUNDA.- Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

TERCERO.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 02 del mes de Agosto de 2023.



Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 27 de julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 27 de Julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 09 días del mes de Agosto del 2023.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No.012-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.
- Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.
- Que**, el numeral 26 del artículo 66 de nuestra carta magna, señala: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.
El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.*
- Que**, el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que**, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.”*
- Que**, el artículo 240 de nuestra carta magna establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*
- Que**, el artículo 264 de la Constitución determina; *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*

2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*".

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe; *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".*

Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como uno de sus fines *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";*

Que, en el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, el artículo 54, en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";*

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, la *"Ordenanza que Regula la expropiación especial para la regularización de asentamientos urbanos de hecho y consolidados en áreas de expansión urbana del cantón Sana Jacinto de Yaguachi", aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Yaguachi, en dos sesiones ordinarias los días*

10 y 17 de enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 934, el 16 de abril del 2013, actualmente es insuficiente y no se encuentra actualizada.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1: Reemplácese el contenido del artículo 8, por lo siguiente:

Para iniciar el trámite de regularización y adjudicación de un predio, se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud descargada de la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, señalar de ser posible, correo electrónico y número telefónico para efectos de comunicación;
2. Croquis referencial de la ubicación del predio, con determinación de lugar y parroquia;
3. Las personas naturales peticionarias deberán adjuntar: copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; y, si son casados o mantienen unión de hecho, también las de sus cónyuges o convivientes según el caso, si los peticionarios mantienen disolución de la sociedad conyugal, agregarán la partida de matrimonio con la respectiva inscripción de la disolución de la sociedad conyugal;
4. Si el predio está catastrado o censado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia del acta de defunción y copia certificada del documento de posesión efectiva; y,
5. Declaración juramentada, ante cualquier Notario Público del país, en la que conste:
 - Datos generales del declarante;
 - Datos particulares del predio;
 - Tiempo de posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de dueño y señor por más de siete años.
 - Inexistencia de reclamos entre las diferentes familias o los diferentes miembros de la familia; así como inexistencia de controversias por linderos con ninguno de los colindantes, excluyendo de posteriores responsabilidades del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 2: A continuación del artículo 10, agréguese los siguientes artículos innumerados.

Art.- La Dirección de Ordenamiento territorial, deberá validar los requisitos y adjuntará la impresión del print de pantalla en el expediente, en el que conste si el solicitante adeuda al municipio.

Así mismo, solicitará mediante oficio al Registro de la Propiedad del cantón de San Jacinto de Yaguachi, una certificación donde se valide que el solicitante no posee bienes inmuebles registrados a su nombre.

Art. Una vez revisada la documentación y de cumplir con los requisitos, se procederá en el término de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, se lo calificará como claro y completo y se lo admitirá al trámite, lo cual será notificado por correo electrónico u otra forma legal que el solicitante haya determinado.

Si la documentación presentada no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias, se notificará a la persona interesada para que, en el término de quince días, subsane lo requerido por la Dirección de Ordenamiento Territorial.

De no cumplir lo ordenado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será devuelto.

Artículo 3: Agréguese el tercero inciso al artículo 11:

"Quedan exentos del pago de la tasa de registro catastral los beneficiarios de esta que regula la expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos de hecho y consolidados en áreas de expansión urbana del cantón San Jacinto de Yaguachi".

DISPOSICIONES GENERALES.

ÚNICA.- De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA.- En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: "Departamento de Planeamiento Urbano y Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos", por "Dirección de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguese, cualquier Ordenanza o Resolución Municipal que se contrapongo a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 02 del mes de Agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 27 de julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 27 de Julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 09 días del mes de Agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

Ordenanza No. 013-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de nuestra carta magna, señala: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;
- Que,** el artículo 82 de nuestra Constitución, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, encontrándose entre los gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales.;
- Que,** el artículo 240 de nuestra carta magna establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución determina; *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*”;
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe; *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene como uno de sus fines *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

Que, en el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, dice *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 54, en su literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona, *“que entre los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, están los bienes de dominio privado.”*;

Que, los literales a) y c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a los bienes municipales, menciona: *“Constituyen bienes del dominio privado:*

a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; ...

b) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”*:

Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: *“Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:*

a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,

b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;

Que, el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Requisitos. - Para la venta de bienes muebles se exigirá:*

c) a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,

d) b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales”.

Que, la “Ordenanza que Norma la Regularización y Adjudicación Administrativa de los Bienes Mostrencos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, Adjudicaciones Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal, Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales Ubicados en la Zona

Urbana, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales y Asentamientos Declarados Urbanos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana”, aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yaguachi, en dos sesiones ordinarias los días 18 y 23 de diciembre del 2020, publicada en el Registro Oficial No. 385, el 04 de febrero del 2021, fue creada con el fin de evitar las prácticas especulativas y beneficio injusto y controlar estas irregularidades mediante procedimientos administrativos normalizados, claros y democráticos.

Que, el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, discutió y aprobó mediante dos sesiones ordinarias de fecha 03 y 14 de abril de 2023, la reforma a la “Ordenanza que norma la regularización y adjudicación administrativa de los bienes mostrencos en el cantón san jacinto de Yaguachi, adjudicaciones bienes inmuebles del patrimonio municipal, adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y asentamientos declarados urbanos en el cantón san jacinto de Yaguachi: regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en la zona urbana, en lo que respecta a la regularización de venta de excedentes.

En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA.

Artículo 1: Reemplácese el inciso que consta a continuación del numeral 5, del artículo 10, por el siguiente:

Si el trámite cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el Procurador Síndico enviará la documentación al Alcalde o Alcaldesa para que, por su intermedio, sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal en el Pleno, en dos sesiones ordinarias.

Artículo 2: Elimínese del artículo 12, el siguiente texto:

"(...) por 3 ocasiones consecutivas en un medio de comunicación escrito, con cobertura local y...(...)".

Artículo 3: Elimínese del artículo 16.1 el siguiente texto:

"(...) previa a la cancelación de la tasa de trámite administrativo de \$2,00 (dólares)".

Artículo 4: Añádase un inciso al final del artículo 16.1, que diga: "En la solicitud deberá constar nombres y apellidos completos del peticionario, incluyendo el número de la cédula de ciudadanía".

Artículo 5: Reemplácese el texto del artículo 16.2 por el siguiente:

"Queda expresamente prohibido requerir copias de documentos que contengan información que repose en la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi

El peticionario de compra de solares, deberá acompañar a su solicitud:

1. Tasa por compra de solar
2. Declaración juramentada, ante cualquier Notario Público del país, en la que conste:
 - Datos generales del declarante
 - Datos particulares del predio reclamado;
 - Forma de adquisición y origen del bien inmueble;
 - Tiempo de posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de dueño y señor por más de cinco años.
 - Inexistencia de conflictos por linderos con ninguna persona, excluyendo de posteriores reclamos al Municipio de San Jacinto de Yaguachi.
3. Tasa de replanteo de solar.

Se verificará que el peticionario no tenga deudas vencidas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de existir deuda vencida con el GAD, el trámite se suspenderá hasta la extinción de la obligación.

Artículo 6: Reemplácese el sexto inciso del artículo 17, por el siguiente:

"Cumplido con todos los requisitos y de no haber inconsistencias, errores o cualquier impedimento, el expediente será enviado al Procurador Sindico, para que emita su criterio legal, el cual deberá ser remitido al alcalde o alcaldesa para que ponga en conocimiento al pleno del Consejo Municipal y sea conocida en sesión ordinaria y sea aprobada según sea el caso.

Artículo 7: A continuación del inciso 8 del artículo 17, agréguese uno que diga:

"Están exentos del pago de la tasa de inscripción en el catastro municipal las compraventas previstas en los artículos 16.2 y 16.3 de esta Ordenanza".

Artículo 8: Elimínese el primer ítems, segundo inciso del artículo 21.1., lo siguiente: “*previa a la cancelación de la tasa de trámite administrativo de \$2,00 (dólares)*”,

Artículo 9: Reemplácese el texto del artículo 26 por el siguiente:

Art.26.- Requisitos para el trámite de regularización. - El peticionario de regularización de excedentes de diferencias de área de terreno, deberá acompañar a su solicitud:

- Solicitud descargada de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi;
- Copia de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- Tasa de replanteo del solar."

Artículo 10: Elimínese del numeral 2, artículo 27, lo siguiente: “*el mismo que será cancelado con un valor de una tasa, de trámite administrativo 2, 00*”.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA. - De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y proceder al archivo del trámite de regularización, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En todas las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, sustitúyase en lo que diga: “Jefatura de Terrenos y Legalización de Tierras”, por “Dirección de Ordenamiento Territorial”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Deróguese, cualquier Ordenanza o Resolución Municipal que se contraponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 02 del mes de Agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, ADJUDICACIONES BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CENTROS URBANO-PARROQUIALES Y ASENTAMIENTOS DECLARADOS URBANOS EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI: REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS EN EL ÁREA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 27 de julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 27 de Julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 09 días del mes de Agosto del 2023.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL.

Ordenanza No. 014-2023.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, según lo dispuesto en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados en general, entre ellos los cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el numeral 5 del artículo 264 de la misma Carta Magna, se establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, establece, en el literal a) la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en el literal c) la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la Planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, según lo dispone el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Le corresponde al alcalde o alcaldesa. Literal i) “resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, en el Capítulo II “Fraccionamientos de Suelos y Restructuración de Lotes”, Sección Primera “Fraccionamientos Urbanos y Agrícolas”, en los artículos 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del COOTAD determina las formas de trámites del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estos agrícolas o urbanos, así como limitaciones y sanciones aplicables

con respecto a la división de suelo sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, en el Art. 4. Del Código Orgánico administrativo, contempla.- **Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, en las sesiones ordinaria de fecha 26 de febrero y 05 de marzo del 2021, se conoció y aprobó la *ordenanza que regula el fraccionamiento territorial y reestructuración de predios en las áreas urbanas y rurales en el cantón San Jacinto de Yaguachi, codificada con el No. 003-2021.*

La cual fue publicada mediante Registro Oficial - Edición Especial No. 1556, con fecha 25 de marzo del 2021.

En uso de sus atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Art. 1.-Suprímase el segundo inciso del Art. 18 el cual dice lo siguiente: *“Este caso igual merecerá el informe de aprobación de la Comisión de Terrenos.*

Art. 2.- En el Art. 28, suprímase la frase: *“Conjuntamente con la comisión de terrenos”.*

Art. 3.- En el Art. 47, *Sustitúyase el informe de la Comisión de terrenos”.*

Art. 4.- En el Art. 54, literal c).- suprímase la frase: *Comisión de Terrenos”.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogase todas las ordenanzas o disposiciones que se contrapongan a la presente disposición legal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los 02 del mes de Agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. CERTIFICA.- Que la PRIMER REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL Y REESTRUCTURACIÓN DE PREDIOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 27 de julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 27 de Julio del 2023 y 02 de Agosto del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL

Lcda. Katherine Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 09 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 09 días del mes de Agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.